

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN TEV-PES-382/2021, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ, RESPECTO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO RESPECTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA

GLOSARIO

Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

Código Electoral:	Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Consejo General:	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Consejo General del INE:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
DEA:	Dirección Ejecutiva de Administración.
DEAJ	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
DEPPP:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.

Lineamientos para el cobro de sanciones:	Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.
OPLEV:	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Sala Regional Xalapa:	Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
TEV:	Tribunal Electoral de Veracruz.
UMA:	Unidad de Medida y Actualización.

ANTECEDENTES

- I El 15 de marzo de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo **INE/CG61/2017**, *“por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña”*.

- II El 26 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG032/2020**, relativo a los Lineamientos para la notificación electrónica, aplicables durante la contingencia del virus COVID-19.
- III El 16 de diciembre de 2020, en sesión solemne, se instaló el Consejo General, dando inicio al Proceso Electoral Local Ordinario en Veracruz 2020-2021, en el que se eligieron a las y los integrantes del Congreso del Estado y a las y los ediles de los 212 Ayuntamientos.
- IV El 16 de mayo de 2021, el C. Leandro Zamora Fernández, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral 132 del OPLEV, con residencia en Poza Rica, Veracruz; presentó escrito de denuncia en contra de Fernando Luis Remes Garza, otrora candidato de la coalición "Juntos Haremos Historia en Veracruz" a la presidencia municipal de Poza Rica, Veracruz; y de los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México por *culpa in vigilando*, por la probable comisión de la infracción en materia electoral consistente en actos anticipados de campaña.
- V El 21 de mayo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV acordó radicar la referida denuncia y registrarla bajo el número de expediente **CG/SE/CM132/PES/PRI/576/2021**.
- VI El 6 de junio de 2021, se celebró la Jornada Electoral para renovar a las y los ediles de los 212 municipios del estado de Veracruz.
- VII El 28 de octubre de 2021, se recibió en el TEV para su resolución el expediente **CG/SE/CM132/PES/PRI/576/2021**, el cual fue turnado a la ponencia respectiva con el número de expediente **TEV-PES-382-2021**.

- VIII** El 5 de noviembre de 2021, la Magistratura instructora tuvo por recibido el expediente, en la ponencia a su cargo.
- IX** El 9 de marzo de 2022 la Magistrada instructora devolvió el expediente **CG/SE/CM132/PES/PRI/576/2021**, a la autoridad instructora a fin de realizar diligencias diversas.
- X** El 6 de junio de 2022, el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del INE, realizó una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, respecto del tope máximo a descontar por concepto de pago de multas, así como que se le indicara si el criterio establecido en los Acuerdos **CF/006/2020** y **CF/003/2021** de la Comisión de Fiscalización del INE, respecto del porcentaje máximo de retención que se le puede realizar al partido para el cobro de sus sanciones económicas, podría definirse como un criterio general a observar por la DEPPP, al momento de ejecutar el cobro de las sanciones a las que los partidos políticos se hagan acreedores.
- XI** El 10 de junio de 2022, mediante oficio **INE/UTF/DRN/13575/2022**, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, brindó respuesta de la consulta planteada, misma que fue impugnada por el Partido de la Revolución Democrática en el expediente **SUP-RAP-164/2022** del índice de la Sala Superior.
- XII** El 29 de junio de 2022, la Sala Superior resolvió el expediente **SUP-RAP-164/2022**, en el que revocó el oficio **INE/UTF/DRN/13575/2022** emitido por la titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.
- XIII** El 19 de agosto de 2022, mediante oficio **OPLEV/SE/DEAJ/395/2022**, la Secretaría Ejecutiva de este OPLEV, remitió el expediente **CG/SE/CM132/PES/PRI/576/2021**, así como el informe circunstanciado

correspondiente, en el que dio cuenta de la realización de las diligencias, cuya práctica fue requerida por la Magistrada Instructora.

- XIV** El 7 de septiembre de 2022, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo **INE/CG626/2022**, en cumplimiento a la sentencia **SUP-RAP-164/2022** de la Sala Superior.
- XV** El 26 de septiembre de 2022, en sesión extraordinaria, el Consejo General, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG141/2022**, por el que se determinaron las cifras del financiamiento público que corresponde a las organizaciones políticas para el ejercicio 2023.
- XVI** El 20 de octubre de 2022, el TEV, dictó sentencia en el expediente **TEV-PES-382/2021**, mediante la cual, en su resolutive **TERCERO**, impuso al Partido Político Morena una multa por la cantidad de **\$397,485.60 (Trescientos noventa y siete mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 60/100 M.N.)**, cantidad equivalente a **4,435.23 (Cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco punto veintitrés) UMAS**.
- XVII** El 24 de octubre de 2022, el TEV notificó a este Organismo mediante oficio **6341/2022**, la resolución previamente aludida.
- XVIII** El 28 de octubre y 3 de noviembre de 2022, el Partido Político Morena y el C. Fernando Luis Remes Garza, entonces candidato de la coalición "Juntos Haremos Historia en Veracruz" a la presidencia municipal de Poza Rica, Veracruz, promovieron Recurso de apelación y Juicio Electoral, respectivamente ante la Sala Regional Xalapa, a fin de controvertir la sentencia recaída al expediente **TEV-PES-382/2021**.
- XIX** El 8 de noviembre de 2022, se recibieron en la Sala Regional Xalapa los escritos de demanda y demás constancias relacionadas con los juicios

remitidos por la autoridad responsable; asimismo, la Magistrada Presidenta ordenó integrar los expedientes **SX-RAP-75/2022** y **SX-JE-204/2022** y turnarlos a la ponencia a cargo de la magistratura respectiva.

- XX** El 9 de noviembre de 2022, la Sala Regional Xalapa remitió un acuerdo plenario en el que se determinó la improcedencia de la vía del expediente **SX-RAP-75/2022** y recondujo la demanda a juicio electoral, por lo cual se formó el expediente **SX-JE-205/2022** y se turnó a la ponencia a cargo del Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

En su oportunidad, el Magistrado instructor acordó radicar los expedientes y admitir las demandas de los presentes juicios; y al encontrarse debidamente sustanciados declaró cerrada la instrucción y ordenó formular los proyectos de sentencia correspondiente.

- XXI** El 22 de noviembre de 2022, la Sala Regional Xalapa, resolvió **acumular** el Juicio Electoral **SX-JE/205/2022** al diverso **SX-JE-204/2022** y **confirmar** la sentencia recaída al expediente **TEV-PES-382/2021**.

- XXII** El 29 de noviembre de 2022, Fernando Luis Remes Garza, otrora candidato de la coalición "Juntos Haremos Historia en Veracruz" a la presidencia municipal de Poza Rica, Veracruz, interpuso Recurso de Reconsideración, en tanto que, Morena promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral ante la Sala Superior, a fin de controvertir la sentencia recaída al expediente **SX-JE-204/2022** y **acumulado**.

- XXIII** El 7 de diciembre de 2022, la Sala Superior **acumuló** los expedientes **SUP-REC-479/2022** y **SUP-JRC-109/2022**, y determinó su **desechamiento** al haberse presentado de manera **extemporánea**.

XXIV El 19 de enero de 2023 mediante oficio **OPLEV/DEPPP/036/2023**, la DEPPP solicitó a la representación del Partido Político Morena ante el Consejo General, informara la fecha exacta en la que la Sala Superior, notificó al partido en cuestión la sentencia **SUP-REC-479/2022**, así como el documento que lo acreditara y que, en caso de que se hubiese realizado el pago correspondiente ante la Secretaría Ejecutiva de este OPLEV, informara la fecha del mismo remitiendo la documentación que lo acreditara; lo anterior, a fin de tener certeza sobre el cumplimiento que, en su caso, hubiese dado el partido a la citada sentencia del expediente **TEV-PES-382/2021**.

XXV El 17 de febrero de 2023, mediante oficio **OPLEV/DEPPP/036/2023**, la DEPPP solicitó a la Secretaría Ejecutiva se informara a la referida Dirección Ejecutiva si el Partido Político Morena había realizado ante este Organismo el pago de la multa señalada en la sentencia **TEV-PES-382/2021** por la cantidad de \$397,485.60 (trescientos noventa y siete mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 60/100 M.N.).

XXVI El 21 de febrero de 2023 mediante oficio **OPLEV/DEA/0154/2023**, la DEA informó a la DEPPP que en el periodo que va a partir del mes de **enero al 21 de febrero de 2023** no se identificó depósito alguno a las cuentas bancarias del OPLEV por concepto de la multa impuesta al Partido Político Morena.

En la misma fecha, en alcance al oficio previamente aludido la DEPPP solicitó a la DEA través del diverso **OPLEV/DEPPP/112/2023**, se verificara si en el periodo comprendido del **20 de octubre del 2022 al 31 de diciembre de 2022** se reflejó en las cuentas de este OPLEV el pago de la multa impuesta en el expediente **TEV-PES-382/2021** al Partido Político Nacional Morena, por la cantidad de **\$397,485.60** (Trescientos Noventa y Siete mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco pesos 60/100 M.N.)

- XXVII** El 21 de febrero de 2023 mediante oficio **OPLEV/DEA/0157/2023** la DEA informó a la DEPPP que del periodo **20 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022** no se identificó depósito alguno a las cuentas bancarias del OPLEV por concepto de la multa impuesta al Partido Político Nacional Morena.
- XXVIII** El 23 de febrero de 2023 mediante oficio **OPLEV/DEAJ/188/2023** la DEAJ informó al TEV que este organismo no recibió pago alguno de parte del ciudadano Fernando Luis Remes Garza respecto a la multa que le fue impuesta en el expediente **TEV-PES-382/2022**.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral.
- 2** El OPLEV tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la

Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.

- 3 Que el artículo 35, fracción III, en correlación con el artículo 9, párrafo primero de la Constitución Federal, establecen como un derecho de las y los ciudadanos mexicanos, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, con cualquier objeto legal; por lo que no se podrá coartar este derecho.
- 4 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C; y, 116, Base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral; y, 1, tercer párrafo del Reglamento Interior.
- 5 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos y consulta popular en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLEV; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 6 El OPLEV, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta entre otros órganos, con el Consejo General, la DEPPP y las Comisiones del Órgano Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, VI, inciso a); y, VIII del Código Electoral.

- 7** En términos de lo previsto por los artículos 117, fracciones III, IV, V y VI del Código Electoral; y, 15 inciso j) del Reglamento Interior, corresponde a la DEPPP, analizar y proponer el monto de financiamiento público estatal que se deba asignar a los partidos políticos y a las asociaciones políticas estatales, conforme a las fórmulas legales aplicables.
- 8** El OPLEV garantizará los derechos y el acceso a las prerrogativas de las organizaciones políticas, en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, fracción V, Apartado C, numeral 1, de la Constitución Federal; 9, numeral 1, inciso a) de la LGPP; y, 100, fracción II del Código Electoral.
- 9** La Constitución Federal, en sus artículos 41, Bases I y II; y, 116, Base IV, inciso g), en relación con el artículo 22, párrafo primero del Código Electoral, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, así como organización de ciudadanos, haciendo posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- 10** De conformidad con el artículo 40, fracción IV del Código Electoral, son derechos de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código Electoral y demás legislación aplicable; no se podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.
- 11** El Consejo General tendrá, entre otras, la atribución de vigilar que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos registrados y a su financiamiento se

desarrolle de acuerdo con lo previsto por la legislación aplicable, de conformidad con el artículo 108, fracción IX del Código Electoral.

- 12** En tal sentido, acorde con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Federal, así como el 32, numeral 2, inciso h); y, 120, numeral 3 de la LGIPE, en ejercicio de su facultad de atracción, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG61/2017**, de fecha 15 de marzo de 2017, aprobó los Lineamientos para el cobro de sanciones, tal y como se precisó en el Antecedente **I** del presente Acuerdo, el cual establece lo siguiente:

“De los presentes Lineamientos

50. De lo antes expuesto, se desprende que el Instituto debe establecer los Lineamientos que deben regir el cobro de sanciones impuestas por el propio INE y autoridades jurisdiccionales electorales, en el ámbito federal y local, así como el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña; a fin de estandarizar la manera en que se presenta la información y así estar en condiciones de realizar su aplicación de manera uniforme, confiable y segura.

Así, los presentes Lineamientos tienen como objeto:

a. Regular la ejecución de las sanciones impuestas a los Partidos Políticos Nacionales, Partidos Políticos Nacionales con acreditación local, partidos políticos locales, agrupaciones políticas, aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos de partidos políticos y candidatos independientes, así como a ciudadanos personas físicas y morales, y organizaciones de observadores electorales, derivado de actos relacionados con los Procesos Electorales Federales y locales y del ejercicio de la función electoral, así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

b. Generar mecanismos de coordinación entre las áreas del INE y los OPLE, para la ejecución de las sanciones determinadas a los Partidos Políticos Nacionales, Partidos Políticos Nacionales con acreditación local, partidos políticos locales, agrupaciones políticas, aspirantes a candidatos independientes, precandidatos y candidatos, así como a ciudadanos, personas físicas y morales, y organizaciones de observadores electorales, derivadas de los Procesos Electorales Federales y locales y del ejercicio de la función electoral, así como para el reintegro o retención de los remanentes

no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña; en observancia de los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad.

De la sistematización de la información

51. Que el pago de multas y el reintegro de remanentes de campaña no erogados son procedimientos complejos en los que intervienen diversas áreas de este Instituto y de los OPLE, desde su imposición y hasta su ejecución y entero. Por ello, es necesario estandarizar y sistematizar esta información con la finalidad de facilitar su consulta y propiciar el correcto seguimiento y ejecución de las sanciones y el reintegro de los remanentes de campaña no erogados.

52. Que es necesario que las bases de datos que generen las diversas áreas del INE y los OPLE con motivo de los procesos electorales y del ejercicio de la función electoral se encuentren disponibles en una plataforma informática, lo que garantizará que la ciudadanía, instituciones, partidos políticos y autoridades, encuentren información relevante y homogénea vinculada con sanciones en materia de fiscalización, procedimientos ordinarios sancionadores, procedimientos especiales sancionadores y medidas de apremio o correcciones disciplinarias, impuestas, en su caso, a los Partidos Políticos Nacionales, Partidos Políticos Nacionales con acreditación local, partidos políticos locales, agrupaciones políticas, aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos, candidatos independientes, personas físicas y personas morales; así como la relativa al reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña; lo que contribuye al fortalecimiento de la transparencia y el acceso a la información pública.

En congruencia con ello la autoridad nacional determinó:

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción respecto a los criterios para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

SEGUNDO. Se aprueban los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

TERCERO. Se instruye a la Junta General Ejecutiva a desarrollar un sistema informático para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, así como para el registro y seguimiento

del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña. Asimismo, para desarrollar y difundir el manual operativo de este sistema.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notifique a los Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales Electorales para que, por su conducto, se notifique a los integrantes de sus Consejos Generales el presente Acuerdo y su anexo.”

- 13** Asimismo, los numerales quinto y sexto de los Lineamientos para el cobro de sanciones, establecen lo que a continuación se indica:

**“Quinto
Exigibilidad**

Las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente. Las sanciones que no hayan sido objeto de recurso ante alguna de las Salas del Tribunal o tribunales electorales locales, se consideran firmes en el momento que venció el plazo para recurrirlas, aun cuando formen parte de la misma resolución impugnada por otras sanciones. Asimismo, se consideran firmes aquellas sanciones confirmadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o bien, que no hayan sido oportunamente combatidas.

Respecto de las sanciones que fueron objeto de revocación, se considerarán firmes una vez que se emita la resolución o acuerdo mediante el que se acata la sentencia y que haya vencido el plazo para impugnar dicho acto.

**Sexto
De la información que se incorporará en el SI**

El SI deberá contener la información referente a:

- 1. Las resoluciones aprobadas por el Consejo General, los OPLE, las Salas del TEPJF y los Tribunales Locales mediante las que impusieron sanciones en el ámbito federal y local, indicando el número de resolución y expediente, y en caso de engrose, el número de oficio correspondiente.*
- 2. La notificación realizada a los sujetos obligados, señalando la fecha e incorporando las constancias de la notificación realizada.*
- 3. Las sanciones referidas en el lineamiento Cuarto incluyendo: la autoridad sancionadora, partido político, nombre o denominación de los sujetos sancionados, precisando el ámbito local o federal, así como el monto de cada una de las sanciones, punto resolutivo que contiene la sanción correspondiente, el numeral y/o inciso de la sanción impuesta. En las resoluciones de fiscalización se deberá incluir las conclusiones sancionatorias y, tratándose de reducciones de ministraciones, así como el*

tiempo y porcentaje de reducción que se ordene en la resolución para cada sanción. La información que se debe capturar para cada sanción, será la que corresponda dependiendo de su tipo y autoridad que la impone.

4. La interposición de medios de impugnación promovidos en contra de las resoluciones aprobadas por el Consejo General, los OPLE, Tribunales Locales y Salas Regionales del TEPJF, o en su caso, la ausencia de impugnación una vez que concluya el plazo legalmente establecido para ello. Tratándose de resoluciones en materia de fiscalización, se deberá registrar los datos del impugnante, e identificar cada una de las conclusiones sancionatorias objeto de impugnación, así como las sanciones impugnadas. En el caso en que se presente un medio de impugnación, se capturará el sentido en el que se resuelva, así como los efectos de la sentencia definitiva. En caso de que las resoluciones de las autoridades jurisdiccionales revoquen o modifiquen las sanciones impuestas por el Consejo General, los OPLE, Tribunales Locales y Salas Regionales del TEPJF, para que emitan una nueva resolución, la nueva resolución deberá registrarse vinculada con aquella que le dio origen. A esta nueva resolución se le dará el mismo seguimiento ya señalado.

5. El Instituto, los OPLE, las Salas del TEPJF y los Tribunales Locales, deberán tener acceso permanente para consultar el momento en que queden firmes las sanciones y el de su ejecución.

6. La ejecución y destino de las sanciones de acuerdo a la autoridad competente para el cobro de las mismas.

A. Sanciones en el ámbito federal (...)

B. Sanciones en el ámbito local

1. Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:

a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:

i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva.

ii. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.

iii. El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes;

b) Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento)

del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Conforme lo anterior, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.

Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.

c) Si un partido político nacional, en fecha posterior a que la sanción haya quedado firme, no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el OPLE deberá informar de inmediato dicha situación a la Unidad de Vinculación, a la DEPPP y ésta, a su vez, al Comité Directivo Nacional del partido de que se trate. La Unidad de Vinculación registrará la fecha en que dicha circunstancia se haga del conocimiento del Comité Directivo Nacional del partido sancionado. Se seguirá el procedimiento como si se tratara de una sanción impuesta en el ámbito federal. Los recursos obtenidos por este concepto serán destinados al CONACyT.

d) Si desde el momento en que se imponga una sanción a un partido político nacional, éste no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el seguimiento, ejecución y destino de las sanciones correspondientes se hará en términos previstos para las sanciones impuestas en el ámbito federal.

e) En el caso de las sanciones impuestas a los partidos políticos locales, el OPLE realizará la deducción correspondiente en la siguiente ministración que les corresponda, una vez que se encuentren firmes.

f) Si un partido político local pierde su registro, el OPLE deberá hacerlo del conocimiento del INE y del interventor que sea nombrado para efectos del proceso de liquidación, con la finalidad de que este último considere el monto de las sanciones impuestas como parte de los adeudos de ese ente político, de acuerdo al orden de prevalencia correspondiente. La información correspondiente deberá ser capturada por el OPLE en el SI.

g) El OPLE verificará en el plazo de 15 días hábiles siguientes a que estén firmes las sanciones impuestas a los aspirantes a candidatos, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, si los sujetos obligados realizaron el pago de forma voluntaria; para lo cual se deberá atender la forma de pago que ordene la resolución correspondiente. El OPLE pondrá a disposición de dichos sujetos las formas o procedimientos que les faciliten realizar el pago.

h) El OPLE registrará en el SI de forma mensual si los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, realizaron el pago de forma voluntaria, así como los montos que haya deducido del financiamiento de los partidos políticos locales.

i) En caso de que los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes incumplan con el pago voluntario de

la sanción, el OPLE solicitará a la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, realizar las diligencias necesarias para el cobro hasta su conclusión y le dará seguimiento y registro en el SI.

2. El OPLE deberá destinar el monto de la sanción al Instituto Local de Investigación correspondiente, a través del mecanismo respectivo.

3. Una vez que el OPLE ejecute las sanciones y los sujetos obligados realicen el pago voluntario o la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, lleve a cabo el cobro, el OPLE capturará en el SI las retenciones realizadas a Partidos Políticos y sobre aquellas de las que tengan conocimiento que han cobrado las autoridades locales hacendarias.

*4. Tratándose de partidos políticos nacionales que pierdan su acreditación local y que existan sanciones impuestas por el OPLE pendientes de cobro, el OPLE deberá informar de tal situación al INE de acuerdo con las reglas generales aprobadas mediante acuerdo **INE/CG938/2015**. Se aplicará el procedimiento descrito en el apartado B.”*

Lo resaltado es propio

- 14** Aunado a lo anterior, es importante tener en consideración lo establecido por el Consejo General del INE en el Acuerdo **INE/CG626/2022**, por el que se dio cumplimiento a la sentencia **SUP-RAP-164/2022** de la Sala Superior, en el cual se acordó, con relación a la reducción de ministración al financiamiento público, lo siguiente:

“IV. Conclusiones

...

- *Que en la resolución INE/CG109/2022 convergen ambos tipos de sanciones (multas y reducción de ministración).*

- ***La ejecución de sanciones de la especie multas deberá realizarse en una sola exhibición, con cargo a la siguiente ministración mensual a que tiene derecho el partido político.***

*Considerando que, respecto a esta especie de sanción, si bien debe ejecutarse en una sola exhibición, dicho acto debe ceñirse al límite máximo genérico previsto en el Acuerdo INE/CG61/2017; es decir, la ejecución de las sanciones de la especie **multas** no podrá exceder el 50% de la ministración mensual del partido político.*

- ***Por cuanto hace al cúmulo de sanciones de la especie **reducción de ministración**, el monto mensual que se puede retener en el proceso de ejecución de sanciones económicas que se hayan impuesto al partido político, en una sola Resolución, no podrá rebasar el equivalente al 25%***

(veinticinco por ciento). Lo anterior debido a que la propia Resolución INE/CG109/2022, estableció dicho umbral del 25% respecto de las sanciones de la especie **reducciones de ministración.**

- Que ambas especies de sanciones económicas (multas y reducciones de ministración), pueden ser ejecutadas de manera simultánea, para lo cual la autoridad ejecutora habrá de verificar que el monto conjunto a **deducir no exceda el 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual** que reciba por concepto de financiamiento público.

- En el escenario de existencia de una **pluralidad de Resoluciones, su cobro acumulado podrá efectuarse de tal forma que la sumatoria de estas sanciones derivadas de una pluralidad de Resoluciones no exceda el 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual** que reciba el partido político.

- Que el cobro de las sanciones se extenderá por el número de meses que sean necesarios para cubrir el monto total de dichas sanciones impuestas al partido político en la Resolución de mérito, tal y como ha sido señalado en los planteamientos anteriores.”

Nota: Lo resaltado es propio

15 Ahora bien, tal como se advierte del apartado de antecedentes, el TEV mediante sentencia **TEV-PES-382/2021**, impuso al **Partido Político Morena**, una multa estableciendo en su considerando **QUINTO** y resolutivo **TERCERO**, lo siguiente:

“Pago de las multas

*198. De conformidad con lo establecido en el artículo 328, párrafos penúltimo y último del Código Electoral, en relación con el diverso 458, párrafo séptimo, de la LGIPE, **las multas impuestas deberán ser pagadas ante la Secretaría Ejecutiva del OPLE Veracruz en un plazo improrrogable de quince días, en el entendido, que en el caso de la sanción impuesta al partido Morena, transcurrido el plazo sin que se hubiese realizado el pago correspondiente, se deberá deducir su monto de las ministraciones de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.***

(...)

200. Por su parte, el párrafo octavo, del artículo 458 de la LGIPE establece que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas, serán destinados, cuando sean impuestas por autoridades locales, a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia tecnología e innovación, que en el caso es el Consejo Veracruzano

de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (COVEICYDET), dependiente a la Secretaría de Educación de Veracruz.

201. Por tanto, **se VINCULA a la Secretaría Ejecutiva del OPLE Veracruz, para que en su oportunidad informe sobre el pago de las multas impuestas; al tiempo que deberá remitir las constancias relativas a la transferencia final de recursos en favor del COVEICYDET.**

(...)

TERCERO. Se impone al partido político nacional Morena, una MULTA por la cantidad de \$397,485.60 (trescientos noventa y siete mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 60/100 M.N.), cantidad equivalente a 4,435.23 (cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco punto veintitrés) UMAS.”

Lo resaltado es propio.

Para mayor entendimiento, se inserta el desglose respectivo en la tabla siguiente:

SENTENCIA	PUNTO RESOLUTIVO	TIPO DE SANCIÓN	MONTO
TEV-PES-382/2021	TERCERO	Multa	\$397,485.60
TOTAL			\$397,485.60

En ese orden de ideas, el total de la sanción establecida en la resolución de mérito, asciende a la cantidad de **\$397,485.60 (Trescientos Noventa y Siete mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco pesos 60/100 M.N.)**.

- 16** A fin de vigilar el cumplimiento de la referida resolución este Organismo dio seguimiento a la cadena impugnativa correspondiente, tal como se detalló en los antecedentes **XVI a XXIII**, advirtiendo que la misma quedó firme el 7 de diciembre de 2022 cuando la Sala Superior resolvió el expediente **SUP-REC-479/2022 y acumulado**.

En virtud de lo anterior, se procedió a realizar diversas gestiones con la finalidad de verificar si, en términos de lo expresado en el considerando

QUINTO¹ de la resolución del **TEV-PES-382/2021**, el Partido Político Morena había pagado ante este Organismo la multa referida en el considerando que antecede, no obstante, mediante oficios **OPLEV/DEA/0154/2023** y **OPLEV/DEA/0157/2023** la DEA informó que, hasta el 31 de diciembre de 2022, no se identificó depósito alguno a las cuentas bancarias del OPLEV por concepto de la multa impuesta a dicho partido, por lo cual, en estricta observancia al elemento de exigibilidad que establecen los Lineamientos para el cobro de sanciones y a la mandato en el Considerando **QUINTO** de la resolución referida, se procedió a la emisión del presente Acuerdo.

- 17 Así pues, tal como se determina en el apartado de antecedentes, en fecha 26 de septiembre de 2022, mediante Acuerdo **OPLEV/CG141/2022**, se aprobó el financiamiento público que corresponden a las organizaciones políticas para el ejercicio 2023, en el cual se detalla el monto correspondiente a las ministraciones mensuales del financiamiento público para las actividades ordinarias permanentes del **Partido Político Morena**, que asciende a la cantidad de **\$5,134,664.00 (Cinco Millones Ciento Treinta Cuatro Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro pesos 00/100 M.N.)**, se tiene la posibilidad de determinar la cantidad máxima que se puede descontar de su ministración mensual conforme a lo previsto en los Lineamientos para el cobro de sanciones.

En términos de lo anterior y de las conclusiones emitidas por el INE, mediante Acuerdo **INE/CG626/2022**, la ejecución de sanciones de la especie **multas** deberá realizarse en una sola exhibición, con cargo a la siguiente ministración mensual a que tiene derecho el Partido Político.

¹ Foja 150.

Considerando que, respecto a esta especie de sanción, si bien debe ejecutarse en una sola exhibición, dicho acto debe ceñirse al límite máximo genérico previsto en el Acuerdo **INE/CG61/2017**; es decir, la ejecución de las sanciones de la especie multas no podrá exceder el 50% de la ministración mensual del Partido Político.

Asimismo, en el escenario de existencia de una pluralidad de sanciones, su cobro acumulado podrá efectuarse de tal forma que la sumatoria no exceda el **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que reciba el Partido Político.

En tal sentido es necesario establecer cuál será la cantidad máxima que se podrá descontar cuando exista un cúmulo de sanciones impuestas, al 50% del financiamiento público mensual.

Ministración mensual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes que corresponde al Partido Morena en el año de 2023	Monto máximo que se puede descontar de la ministración mensual (50%)
\$5,134,664.00	\$2,567,332.00

En tal sentido, tomando en cuenta la capacidad económica del **Partido Morena** para la ejecución de la sanción supra citada y atendiendo al tipo de sanción impuesta, así como la forma de ejecución ordenada por la autoridad jurisdiccional, se considerará el citado monto al momento de realizar la deducción en los meses que corresponda, lo anterior a efecto de no sobrepasar los límites establecidos en el numeral sexto, apartado B, numeral 1, inciso b), de los Lineamientos para el cobro de sanciones y en el Acuerdo **INE/CG626/2022** en relación con el no rebase del 50% de la ministración mensual correspondiente al Partido, por lo que a continuación se programa la ejecución de la sanción firme, sin que dicho monto exceda del 50% en el caso

de la multa establecida en la sentencia **TEV-PES-382/2021**, respecto de la ministración mensual que le corresponde al sujeto obligado en el año 2023.

En razón de lo anterior, se programa la ejecución de la sanción motivo del presente Acuerdo en los términos siguientes:

SENTENCIA	MES 2023	TIPO DE SANCIÓN	MONTO A DESCONTAR
TEV-PES-382/2021	Marzo	Multa	\$397,485.60
TOTAL			\$397,485.60

La sanción asciende a un total de **\$397,485.60 (Trescientos Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco pesos 60/100 M.N.)**, por lo que después de afectar la ministración de financiamiento público del mes de marzo de 2023, no quedará saldo pendiente por ejecutar por cuanto hace a la sentencia **TEV-PES-382/2021**.

- 18 Es necesario señalar que en el considerando **QUINTO** de la sentencia **TEV-PES-382/2021**, se ordenó lo siguiente:

“ ...

“...200. Por su parte, el párrafo octavo, del artículo 458 de la LGIPE establece que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas, serán destinados, cuando sean impuestos por autoridades locales, a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia tecnología e innovación, que en el caso es el Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (COVEICYDET), dependiente a la Secretaría de Educación de Veracruz...”

“...201. Por tanto, se VINCULA a la Secretaría Ejecutiva del OPLE Veracruz, para que en su oportunidad informe sobre el pago de las multas impuestas; al tiempo que deberá remitir las constancias relativas a la transferencia final de recursos en favor del COVEICYDET.

...”

- 19 Asimismo, es importante precisar lo dispuesto por el artículo 458, numeral 8 de la LGIPE, que a la letra dice:

“...Artículo 458.

1. ...

8. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales...”

Así, conforme a lo mandatado en el considerando **QUINTO**, párrafos 200 y 201 de la sentencia **TEV-PES-382/2021**, los recursos obtenidos deberán ser destinados a los institutos de investigación local, en este caso, al Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (COVEICyDET).

De igual forma, sirve de sustento a lo anterior lo establecido en la Jurisprudencia **31/2015**, que a la letra señala:

Partido Acción Nacional y otros vs. Consejo General del Instituto Nacional Electoral

MULTAS. EL DESTINO DE LOS RECURSOS OBTENIDOS POR SU IMPOSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DEPENDE DEL PROCESO ELECTORAL DE QUE SE TRATE. De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, inciso aa), 190, 191, inciso g) y 458, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, inciso d) y 8, de la Ley General de Partidos Políticos, así como 342, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización, y 43, numeral 5, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; se concluye que las multas por irregularidades en materia electoral siempre serán impuestas por la autoridad nacional en términos de sus atribuciones, salvo en los casos en que delegue dicha facultad a los organismos públicos locales. Ahora bien, los recursos obtenidos por la imposición de sanciones económicas serán destinados al

Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología o a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, dependiendo del tipo de proceso electoral federal o local de que se trate; pues, el destino de los recursos obtenidos por la aplicación de las multas impuestas debe privilegiar el ámbito en que se presentó la irregularidad sancionada. De esta manera, si la sanción es impuesta por irregularidades en un proceso electoral federal los recursos serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; por el contrario, cuando se trate de procesos locales, los recursos obtenidos serán destinados al organismo encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa que corresponda, salvo que no se prevean normas o instituciones relativas a este ámbito, en cuyo caso se destinarán al consejo nacional referido.”

- 20** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que, este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, Base I, II y V , apartado C; 116, Base IV, incisos b), c) y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 2, inciso h), 98, párrafo 1, 120 numeral 3 y 458 numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, párrafo tercero , 40

fracción IV, 99, 101 fracciones I, VI, inciso a) y VIII, 108 fracción IX, 117 fracciones III, IV, V y VI, del Código número 577 Electoral del Estado de Veracruz; 1 tercer párrafo, 15 inciso j) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 9, fracción VII, 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, en la resolución **TEV-PES-382/2021**, se determina el monto y la programación para la ejecución de la sanción que fue impuesta al **Partido Político Morena**.

SEGUNDO. Se aprueba el cobro de la sanción, respecto de la sentencia **TEV-PES-382/2021**, emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, a cargo del Partido Político Morena en el Estado de Veracruz, en los términos siguientes:

SENTENCIA	MES 2023	TIPO DE SANCIÓN	MONTO A DESCONTAR
TEV-PES-382/2021	Marzo	Multa	\$397,485.60
TOTAL			\$397,485.60

TERCERO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos y de Administración para que, en el ejercicio de sus atribuciones, realicen las gestiones que les corresponden para la ejecución de sanción y destino de los recursos obtenidos en términos del ordinal Sexto de los Lineamientos para el cobro de sanciones.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que realice

los trámites correspondientes, a fin de que los recursos obtenidos de la sanción económica impuesta en la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, sea destinada al Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (COVEICyDET), en términos de lo dispuesto por el artículo 458, numeral 8 de la LGIPE; y ordinal Sexto, apartado B, numeral 2 de los Lineamientos para el cobro de sanciones; situación que deberá comunicar a la Secretaría Ejecutiva para efectos del punto de acuerdo siguiente.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a que, en términos del Considerando **QUINTO**, párrafos 200 y 201 de la sentencia **TEV-PES-382/2021**, remita las constancias relativas del destino de los recursos de la sanción ejecutada, al Tribunal Electoral de Veracruz.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la representación ante el Consejo General del OPLEV del Partido Político Morena, en el Estado de Veracruz, atendiendo a los Lineamientos para la Notificación Electrónica del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, aplicables durante la contingencia COVID-19, aprobados mediante Acuerdo **OPLEV/CG032/2020**.

SÉPTIMO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos conducentes.

OCTAVO. Notifíquese al Tribunal Electoral de Veracruz, para los efectos conducentes.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta, Marisol Alicia Delgadillo Morales.

PRESIDENTA

SECRETARIO

MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES

LUIS FERNANDO REYES ROCHA